



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiocho de julio de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 110014108936-2020-00125-00

Como quiera que la demanda fue subsanada dentro del término señalado, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Colombiana de Comercio S.A. y/o Corbeta S.A. y/o Alkosto S.A.** en contra de **Distribuidora Carllantas S.A.S. y María Carmenza Casas Ortiz** por las siguientes sumas de dinero:

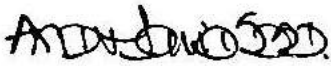
1. **\$7.950.803**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 008/18, aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de enero de 2019 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada María Elizabeth Herrera Ojeda como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>014</u> de fecha <u>29-JULIO-2020</u> <i>Jeimy Johana Osorio Durán</i> Secretaria
--

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**95a1c6f0f1f943e8920d5e7c54f325dab747b5abd278833a143d5aa35b6
22525**

Documento generado en 28/07/2020 03:37:26 p.m.